

San Isidro, 21 de enero de 2021

### **INFORME Nº 003 -2021 CONIDA /OFAJU**

**A** : Mayor General FAP  
José Antonio García Morgan  
**Jefe Institucional - CONIDA**

**Asunto** : Opinión sobre Proyecto de Ley

**REF** : Oficio N° 245-2020-2021-CCIT/CR del 25-11-2020

### **OBJETO:**

Tengo al agrado de dirigirme a Usted a fin de emitir opinión legal referida al **Proyecto de Ley 6675/2020-CR** mediante el cual se propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **ANTECEDENTES:**

Que, mediante el documento de la referencia, el Presidente a.i. de la Comisión de Ciencia, innovación y Tecnología solicita opinión técnica y **legal** sobre el Proyecto de Ley 6675/2020-CR mediante el cual se propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **ANALISIS:**

1. Que, del referido proyecto de ley, se tiene que en **artículo I** se establece como Objeto de la Ley crear y regular las:
  - Funciones;
  - La organización y;
  - El funcionamiento

Del **SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** - SNCTI – con la finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la población, ello, en sustitución del actual Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)m conforme se desprende de la **SEXTA Disposición Complementaria Final**, del Proyecto de Ley 6675/2020-CR.

2. Que, dentro de los alcances del referido proyecto (**artículo II**), se desprende que éste contempla a las entidades establecidas en el **numeral 1 del I del Título Preliminar** del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, norma que comprende como entidades de la administración pública al *"Poder ejecutivo, incluyendo Ministerios y organismos Públicos"*.
3. Que, el **artículo 19** del Decreto Legislativo N° 1134, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa", establece que, el Ministerio de Defensa a través de sus órganos competentes y en coordinación con las instituciones armadas, formula los objetivos y estrategias de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Defensa, entre los cuales se



- encuentra La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), institución pública con fines pacíficos, con el estatus de Agencia Espacial del Perú.
4. Que, al habersele otorgado el estatus de Agencia Espacial a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), - categoría que no comparte con ninguna otra institución pública a nivel nacional – se ha reconocido su status de agencia única y especializada en materia de ciencia y tecnología espacial.
  5. Que, en el **artículo III**, se concibe que por medio de la creación del referido Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se estructuran y organizan las actividades de las entidades de la administración pública, entre otras, en materia de ciencia, tecnología e innovación.
  6. Que, al respecto, cabe mencionar que, conforme al artículo 5, literal e), del Decreto Ley N° 20643 la Ley de creación la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), ésta tiene como funciones **proponer la legislación nacional aplicable al espacio**, lo cual determinó que desde su creación se constituya como ente especializado en materia espacial, lo cual ha sido ratificado a través del Decreto Legislativo N° 1134.
  7. Que, en atención a ello, es que, en el **literal c, del numeral 4.2 del artículo 4** del Proyecto de Ley materia del presente informe, referido al Nivel de Implementación de Políticas, se advierte que, si bien es cierto que el nivel de implementación de Políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentra conformado por *“otras entidades vinculadas”*; si tomamos en cuenta que conforme a los considerandos del Decreto Ley N° 20643, en el que se considera a CONIDA como la institución a cargo de la preparación de una Política Nacional de Espacio, podría contemplarse la posibilidad de su inclusión a este nivel, lo cual permitiría a su vez la participación de la CONIDA en la formulación de proyectos y programas de ciencia tecnología e innovación espacial, conforme lo contempla el **numeral 8.2. del artículo 8** del proyecto de ley materia de análisis, sobre todo teniendo en cuenta que en el **párrafo I** de la **Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6675/2020-CR**, específicamente en la **Tabla 1**, se incluyen entre las disciplinas científicas habilitadoras, entendido como aquellas que permiten la creación y desarrollo de tecnologías que contribuyan al mejoramiento de los procesos productivos en el país, a la Astronomía (Astrometría, Astronáutica), Física (Física de la relatividad, Electromagnetismo), disciplinas en las que por su especialización, podría contribuir la CONIDA.
  8. Que, por otro lado, a fin de materializar dichas acciones, y con el objetivo de contribuir a mantener una coherencia normativa, conforme fue definida en el **artículo I** del Proyecto de Ley 6675/2020-CR, se advierte en el **artículo 10** del mismo, la no inclusión del Ministro de Defensa entre las autoridades que conforman la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo que la CONIDA, conforme al referido artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1134, es parte integrante del Ministerio de Defensa en calidad de órgano adscrito especializado en el desarrollo, con fines pacíficos, de labores orientadas al progreso del país en materia espacial, siendo que incluso desde su creación se consideró necesaria la creación de dicha entidad, a fin de que *“asesore al Supremo Gobierno en la preparación de una Política Nacional de Espacio”*.
  9. Que, se tiene que históricamente, el Perú ha tenido un déficit en lo que a contar con un (entendido como un concepto general) Sistema Nacional de Ciencia,



AGENCIA ESPACIAL  
DEL PERÚ CONIDA

## INFORME N° 003 -2021 CONIDA/OFAJU

Tecnología e Innovación eficazmente articulado, estructurado y robusto se refiere, por lo que, conforme al contenido del presente informe legal, el presente proyecto de Ley resulta beneficioso para el país, en la medida que asegure el constante y el fortalecido apoyo y soporte a la producción (generación), desarrollo, aplicación y difusión del conocimiento tecnológico en las diversas disciplinas del conocimiento humano.

### **CONCLUSION Y RECOMENDACION:**

Esta Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que el **Proyecto de Ley 6675/2020-CR** se encuentra dentro de las finalidades y funciones del Congreso de la República y su contenido representa una iniciativa cuyo fin reside en fortalecer la producción y aprovechamiento del conocimiento científico en beneficio de la población del Perú, para lo cual se permite recomendar que se tome en consideración lo expuesto en los párrafos 7 y 8 del apartado "ANALISIS" del presente informe, a fin de que se continúe con el trámite de aprobación del referido Proyecto de Ley.

Dios Guarde a Usted;

**COMANDANTE FAP  
JORGE LAGUNA ARANA**

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - CONIDA